

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 192

Fecha Estado: 09/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220120030300	Ordinario	CARMEN CECILIA MONTROYA ECHEVERRI	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere Agencia Nacional De Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		
05615310300220140004700	Ordinario	JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO	LUIS ENRIQUE HENAO MORENO	Auto requiere Agencia Nacional De Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere No Reconoce Personeria, Requiere parte demandante El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		
05615310300220180009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO ACOSTA LONDOÑO	MARIA ISABEL ECHEVERRI SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Responde Peticion. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Corrige Auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		
05615310300220220022300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CERACE S.A.S.	Sentencia Ordena Restitucion. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	08/11/2022		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud Sobre Medida( art 9 ley 222/2013)	08/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00
Asunto	No reconoce personería, requiere a parte demandada, ordena acceso a expediente y no da trámite a solicitud

No se reconoce personería al Dr. ANDRÉS FELIPE MONTOYA BEDOYA para representar a lo demandados, señores JORGE ELIÉCER ECHEVERRI ECHEVERRI, OLGA LUCÍA ECHEVERRI ECHEVERRI, MARIA ÁNGELA ECHEVERRI ECHEVERRI, LUZ DARY ECHEVERRI ECHEVERRI, DORA CECILIA ECHEVERRI ECHEVERRI, ESTRELLA ECHEVERRI ECHEVERRI, VÍCTOR HUGO ECHEVERRI ECHEVERRI, DIEGO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI y ELDA LUZ ECHEERRI ECHEVERRI, por cuanto el poder allegado (archivo 066) no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., dado que no ha sido suscrito, además carece de presentación personal. Tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a los poderdantes.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo: <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioi02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioi02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

En consecuencia, no se da trámite a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad penal.

En atención a lo solicitado por el Dr. ANDRÉS FELIPE MONTOYA BEDOYA, (archivo 068), considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la Secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadde6c8dd6f471e8d1e45149a7aaf2391cf6363bb719748498c813d9b44360f**

Documento generado en 08/11/2022 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00097 00
Asunto	Responde petición

Se indica al solicitante (archivo 057), que este Despacho no tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, dentro del proceso radicado 05001 40 03 06 2020 00534 00 donde es demandante JUAN CAMILO ESQUIVEL HINCAPIÉ y demandada MARÍA ISABEL ECHEVERRI, teniendo en cuenta que ya se había tomado nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001-40-03-021-2019-00124-00 (archivo 003).

En consecuencia, es al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a donde debe dirigir su solicitud.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffa9f873a49cdc30849980b267d583a119079cde9eab662014727a6e46b00d8**

Documento generado en 08/11/2022 02:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA (archivo 099).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0bfeb33fc362cea241936bddbe681d26bdb6974993ed8dc33759ab4f062728**

Documento generado en 08/11/2022 02:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Corrige auto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha treinta y uno de octubre hogano, en el sentido de indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO (119).

Es de anotar que el traslado de la rendición de cuentas que obra en archivo 111, se corrió mediante auto del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (archivo 114).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d309cdc496a7082f85104ee18e27d4be37f8403734fafb6fe1f41a78e7791484**

Documento generado en 08/11/2022 02:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00223 00
----------	-------------------------------

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente que contiene el proceso VERBAL, RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la sociedad CERACE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, al Despacho para proferir sentencia, toda vez que la demandada no presentó oposición dentro del término de traslado de la demanda, dándose así los presupuestos de los artículos 384 y 385 del C. G. del P.

### 2. ANTECEDENTES

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda para que se declararan judicialmente terminados los contratos de leasing Nos 222713, 248371 y 224219 suscritos entre BANCOLOMBIA S.A. y la sociedad CERACE S. A. S. EN REORGANIZACIÓN sobre unos bienes muebles identificados así:

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:** ENCHAPADORA AUTOMATICA SCM ME 40T  
COMPOSICION TRIFASICA

**DESCRIPCION DEL ACTIVO:** EXTRACTOR DE POLVO 3HP- MONOFASICO  
MINIMAX  
ECO 300D (3905 MTR3) 3 SALIDAS.

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: UN (1) CENTRO DE MECANIZADO CNC, MARCA  
SCM MODELO ACCORD 40FX-M, SERIAL  
AA2/003006, AÑO DE FABRICACION 2014.**

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:** CAMION AUMARX BJ1039 BLANCO C/S 20 A/C.  
MODELO 2020, COLOR BLANCO

**DESCRIPCION DEL ACTIVO:** CARROCERIA FURGON CON EXTENSION SOBRE  
CABINA PARA CHASIS, FOTON, AÑO 2019

**PLACA:** **ESQ693**

Y que, como consecuencia de lo anterior, se ordenara la entrega inmediata de los mismos.

Indicó que, mediante contratos de leasing No. 22713, 248371 y 224219 celebrados entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A. y MUEBLES EBENEZER hoy CERACE S.A.S., el 5 de abril de 2019, el 12 de agosto de 2020 y el 14 de mayo de 2019, respectivamente, se le entregó a esta última los siguientes bienes muebles:

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:** ENCHAPADORA AUTOMATICA SCM ME 40T  
COMPOSICION TRIFASICA

**DESCRIPCION DEL ACTIVO:** EXTRACTOR DE POLVO 3HP- MONOFASICO  
MINIMAX  
ECO 300D (3905 MTR3) 3 SALIDAS.

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: UN (1) CENTRO DE MECANIZADO CNC, MARCA  
SCM MODELO ACCORD 40FX-M, SERIAL  
AA2/003006, AÑO DE FABRICACION 2014.**

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:** CAMION AUMARX BJ1039 BLANCO C/S 20 A/C.  
MODELO 2020, COLOR BLANCO

**DESCRIPCION DEL ACTIVO:** CARROCERIA FURGON CON EXTENSION SOBRE  
CABINA PARA CHASIS, FOTON, AÑO 2019

**PLACA:** **ESQ693**

Manifestó que, los contratos se habían celebrado por un término de 60 y 72 meses respectivamente, y que, la demandada había incumplido el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, habiendo renunciado a los requerimientos para la constitución en

mora, disponiéndose, además, que, por incumplimiento en los pagos, se darían por terminados los contratos.

La admisión se produjo el 15 de septiembre de 2022 -archivo incorporado en la misma fecha-, ordenándose la notificación personal de la sociedad CERACE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, la cual quedó perfeccionada en forma electrónica al finalizar el 23 de septiembre de los presentes, quien, una vez notificada, no presentó ninguna oposición a la demanda dentro del término conferido para ello.

### **3. CONSIDERACIONES**

En este caso debe determinarse si, de acuerdo a lo informado en la demanda y a los elementos de prueba allegados al plenario, resulta procedente ordenar la terminación de los contratos de leasing celebrados entre BANCOLOMBIA S. A. y la sociedad CERACE S. A. S. EN REORGANIZACIÓN, sobre los bienes muebles descritos en la demanda, así como la consecuente restitución de dichos bienes.

Para decidir debe tenerse en cuenta que no existe constancia en el expediente ni en la base de datos de los títulos judiciales radicados en este Juzgado que dé cuenta de que se haya consignado dinero alguno a favor de este proceso y por concepto de los cánones presuntamente dejados de pagar.

Sobre el particular, debe destacarse que el proceso de lanzamiento se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal y siguiendo los trámites especiales del artículo 384 del C. G. DEL P., se gestionen todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución de los bienes dados en arrendamiento, puedan suscitarse.

Las cargas de los demandados en el proceso de lanzamiento varían según la causal alegada. Si esta se refiere a la mora en el pago de la renta, para que pueda ser escuchado el demandado es requisito indispensable consignar a órdenes del Juzgado las sumas que el demandante afirma que se adeudan, o entregar los recibos provenientes del demandante donde

figuran las cancelaciones de esos cánones, aspecto al cual se refiere el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C. G. del P., al prescribir:

*“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.*

El pago, cuando es a través de consignación en la cuenta del Juzgado, debe efectuarse oportunamente, es decir, dentro de los términos establecidos en el contrato, pues si así no acontece opera ipso jure la sanción de no ser oído, que no requiere de un auto que la declare, tan sólo de la comprobación de la correspondiente circunstancia.

Adicionalmente, el artículo 384, numeral 3, del C. G. del P. dispone que *“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.*

En el asunto que ahora nos ocupa se evidencia que la demandada no solo no ha allegado al expediente las respectivas constancias del pago de los cánones adeudados por conducto de consignación a través de la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, sino que, además, tampoco allegó constancia alguna en la cual se acreditara el pago de estos cánones de arrendamiento recibidos por la arrendadora.

Las circunstancias ahora acreditadas imponen la sanción que en esta materia se estima pertinente, cual es el no escuchar a la demandada, máxime si se tiene en cuenta que durante el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

Rememorando, se advierte que los bienes objeto de restitución están vinculados a los contratos de leasing Nos. 222713, 248371 y 224219, descritos así:

<b>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:</b> ENCHAPADORA AUTOMATICA SCM ME 40T COMPOSICION TRIFASICA
<b>DESCRIPCION DEL ACTIVO:</b> EXTRACTOR DE POLVO 3HP- MONOFASICO MINIMAX ECO 300D (3905 MTR3) 3 SALIDAS.

<b>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: UN (1) CENTRO DE MECANIZADO CNC, MARCA SCM MODELO ACCORD 40FX-M, SERIAL AA2/003006, AÑO DE FABRICACION 2014.</b>
---

<b>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:</b> CAMION AUMARX BJ1039 BLANCO C/S 20 A/C. MODELO 2020, COLOR BLANCO
<b>DESCRIPCION DEL ACTIVO:</b> CARROCERIA FURGON CON EXTENSION SOBRE CABINA PARA CHASIS, FOTON, AÑO 2019
<b>PLACA:</b> ESQ693

Ahora bien, frente al contrato de leasing, se tiene que ningún texto legal define el Leasing como contrato, pero sí como operación. Es la doctrina la que se ha encargado de revestirlo de cierto perfil que, a su vez permite ofrecer una definición. SERGIO RODRIGUEZ AZUERO, en la obra "Contratos Bancarios" (página 480) identifica este contrato "*como aquel por virtud del cual una sociedad especializada adquiere, a petición de su cliente, determinados bienes que le entrega a título de alquiler, mediante el pago de una remuneración y con la opción para el arrendatario, al vencimiento del plazo, de continuar el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder*".

Colofón de lo anterior, y teniendo en cuenta que la accionada no ha consignado los cánones adeudados a favor de la entidad demandante y que tampoco se opuso a la demanda, se configura plenamente la causal de terminación de los contratos de leasing y la necesidad de ordenar la consecuente restitución de los bienes muebles.

#### 4. DECISIÓN

Así las cosas, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO.** DECLARAR que la sociedad CERACE S. A. S. EN REORGANIZACIÓN incumplió los contratos de leasing Nos. 222713, 248371 y 224219, al incurrir en mora en el pago del canon de arrendamiento de los bienes muebles descritos en la demanda.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior se declaran judicialmente terminados los contratos de leasing Nos. 222713, 248371 y 224219, mediante los cuales BANCOLOMBIA S. A. entregó a la sociedad CERACE S. A. S. EN REORGANIZACIÓN los bienes muebles que se describen a continuación y que se encuentran ubicados en la autopista Medellín Bogotá, kilómetro 31, bodega 32, parque empresarial Puerta de Oriente:

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:** ENCHAPADORA AUTOMATICA SCM ME 40T  
COMPOSICION TRIFASICA

**DESCRIPCION DEL ACTIVO:** EXTRACTOR DE POLVO 3HP- MONOFASICO  
MINIMAX  
ECO 300D (3905 MTR3) 3 SALIDAS.

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:** UN (1) CENTRO DE MECANIZADO CNC, MARCA  
SCM MODELO ACCORD 40FX-M, SERIAL  
AA2/003006, AÑO DE FABRICACION 2014.

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:** CAMION AUMARX BJ1039 BLANCO C/S 20 A/C.  
MODELO 2020, COLOR BLANCO

**DESCRIPCION DEL ACTIVO:** CARROCERIA FURGON CON EXTENSION SOBRE  
CABINA PARA CHASIS, FOTON, AÑO 2019

**PLACA:** ESQ693

**TERCERO.** Se ordena a la demandada entregar a BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, los bienes muebles que le fueron entregados en calidad de arrendamiento y que se determinaron en el numeral anterior. De no procederse a la entrega en el término indicado, de una vez se comisiona al Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, para que realice la entrega forzosa, con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario. De hacerse necesario, comuníquese en la forma pertinente.

**CUARTO.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante y como agencias en derecho se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M. L. (\$10'000.000,00).

*Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO en favor del señor JAIME ANDRÉS CASTAÑO CEBALLOS y en contra de la señora GABRIELA ELVIA CIRO ARISTIZÁBAL, como obligada directa y en calidad de cónyuge supérstite del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO y de los herederos indeterminados de este último, por las siguientes sumas:

**a.) CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5´000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 23 a 24 del archivo reincorporado el pasado 16 de septiembre (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de febrero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**b.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100´000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 25 a 26 del archivo reincorporado el pasado 16 de septiembre (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de febrero de 2022 a la

tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**c.) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100´000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 34 a 35 del archivo reincorporado el pasado 16 de septiembre (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de febrero de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO en favor del señor JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR y en contra de la señora GABRIELA ELVIA CIRO ARISTIZÁBAL, en calidad de cónyuge supérstite del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO y de los herederos indeterminados de este último, por las siguientes sumas:

**a.) CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$105´000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 21 a 22 del archivo reincorporado el pasado 16 de septiembre (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de marzo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**b.) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50´000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 27 a 28 del archivo reincorporado el pasado 16 de septiembre (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de marzo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**c.) NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$95´000.000,00)** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 37 a 38 del archivo reincorporado el pasado 16 de septiembre (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 1º de marzo de 2022 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO.** Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**CUARTO.** Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**QUINTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada señora GABRIELA ELVIA CIRO ARISTIZÁBAL. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del

correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

**SEXTO.** Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO, a fin de que comparezcan al proceso.

Se ordena que por secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda que el emplazamiento deberá contener, según el caso, el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inscripción de los datos anotados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SÉPTIMO.** Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

**OCTAVO.** Se reconoce personería a la sociedad DEFENSA JURÍDICA NACIONAL - NIVEL CENTRAL S. A. S. para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2012 00303 00
Asunto	Requiere a secretaría

En atención a lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivo 025), se requiere a la Secretaría del Despacho, para que se allegue constancia de envío y recibido por parte de esa entidad del proceso relacionado en el asunto, en caso de existir; de no existir tales constancias, deberán adelantarse las gestiones correspondientes para la reconstrucción del expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7115d8649a0a37ef00bb54cce8b262bd9fda381daa86e501d92066e1feae47e**

Documento generado en 08/11/2022 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2014 00047 00
Asunto	Ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, documento aportado por la demandante será valorado en la oportunidad procesal

Se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que, **en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación**, informe al Despacho el estado en que se encuentra el proceso de la referencia, especialmente el proceso de clarificación del predio.

**Se advierte a la entidad requerida que, de no acatar sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedor de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.**

El documento allegado por la apoderada de la parte demandante (archivo 044), será valorado en la debida oportunidad procesal.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62bb1cfaf0cb728be6173dfd698cf2e9a8ddfa927ff6019cfac4cf91718fc32**

Documento generado en 08/11/2022 02:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**